



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00099. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00099 00**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar a la firma de abogados **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES** identificada con NIT 901.389.311-4, para que actué en representación de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente se **reconoce personería** para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.185.807 y tarjeta profesional No 122.126 expedida por el C.S de la J y a **YAT SING CHÍA MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.445.390 y tarjeta profesional No 277.048 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**, si no fuera porque no se han cumplido a cabalidad los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La pretensión subsidiaria denominada “*En subsidio de la pretensión segunda*” no resulta clara para el Despacho, en tanto se relacionan los mismos valores señalados en la pretensión principal 2°, por lo que deberá aclarar esta situación.
2. Las pruebas aportadas dentro del archivo digital denominado: “13. *DERECHOS DE PETICIÓN*” deberán relacionarse de forma individualizada y concreta, conforme lo ordena el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF.
3. Las pruebas relacionadas como “*Comprobantes de pago*”, deben ser identificadas e individualizadas a fin de dar claridad al Despacho sobre la fecha que se realizó cada pago. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF.
4. Las carpetas denominadas “*Certificación actuaria, Pensionados y prestaciones Asistenciales*”, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas; por lo tanto, el memorialista deberá individualizarlas e identificarlas, si pretende que sea valorada como tal por parte del despacho. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF.
5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR** y **DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230009900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 015** del **14 de junio 2023**. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**  
**Ana María Salazar Sosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5557958fd5c92689740a9d25ca552c596a0cc393aaf636397c66e88a0103c53**

Documento generado en 13/06/2023 08:01:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**